

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ... ..	02.01.86.1 03.01.86.2 03.01.83.3 03.01.83.8	20.000 20.000 20.000 20.000
Rabil congelado ... ..	03.01.21.3 03.01.22.3 03.01.25.3 03.01.26.3 03.01.29.3 03.01.30.3 03.01.36.2 03.01.90.2	70.000 70.000 70.000 70.000 70.000 70.000 70.000 70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) ... ..	03.01.23.3 03.01.27.3 03.01.31.3 03.01.36.1 03.01.90.1	70.000 70.000 70.000 70.000 70.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3 03.01.28.3 03.01.32.3 03.01.36.9 03.01.90.9	20.000 20.000 20.000 20.000 20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1 03.01.97.2	70.000 70.000
Bacalao congelado ... ..	03.01.50 03.01.84	4.000 4.000
Merluza y pescadilla (congeladas) ... ..	03.01.75 03.01.92.1 03.01.92.2	10.000 10.000 10.000
Sardinias congeladas ... ..	03.01.38 03.01.97.3	5.000 5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.67 03.01.97.1	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar ... ..	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado ... ..	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ... ..	03.02.13	12.000
Otros bacalao secos, salados o en salmuera ... ..	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados ... ..	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.29.1	20.000 20.000 20.000
Lengostas congeladas ... ..	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.59.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados ... ..	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 15.000
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo) ... ..	03.03.73.1	10
Demás pota congelada (excepto tubo) ... ..	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> ... ..	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies ... ..	03.03.75.2	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Otros cefalópodos congelados.	03.03.77.2 03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10 10
Lenguado fresco ... ..	03.01.78.1	70.000
Lenguado refrigerado ... ..	03.01.78.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas ... ..	03.01.74.2	30.000
Centollos vivos ... ..	03.03.37.2	70.000
Pesetas Tm. P. B.		
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
Pesetas Kg P. N.		
Artículos de confitería sin cacao ... ..	17.04	40
Pesetas hectogrado		
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ... ..	22.08.10.6	3,05

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**12358** ORDEN de 31 de mayo de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:  
De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos ... ..	07.05 B-I-a	10
Alubias ... ..	07.05 B-I-b	9.000
Lentejas ... ..	07.05.70.1	7.500
Lentejas ... ..	07.05.70.2	7.500
Lentejas ... ..	07.05.70.3	5.000
Lentejas ... ..	07.05.70.4	7.500
Lentejas ... ..	07.05.70.5	5.000
Lentejas ... ..	07.05.70.6	7.500
Centeno ... ..	10.02 B	1.191
Cebada ... ..	10.03 B	10
Avena ... ..	10.04 B	10
Mafz ... ..	10.05 B-II	10
Mijo ... ..	10.07 B	582
Sorgo ... ..	10.07 C-II	10
Alpiste ... ..	10.07 D-I	10
Pesetas Tm/grado «clerget»		
Melaza ... ..	17.03 B	0
Pesetas Tm neta		
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) ... ..	Ex. 11.04 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harina de garrofas ... ..	12.08 B-1	10	en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10			
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete ... ..	12.01 B-II	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.084 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-o-1	100
Haba de soja ... ..	12.01 B-III	10		— Igual o superior a 38.084 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-o-2
Alimentos para animales:			Los demás .....	04.04 A-II	29.887
Harina, sin desgrasar, de soja ... ..	Ex. 12.02 A	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de lino ... ..	Ex. 12.02 B-I	10			
Harina, sin desgrasar, de algodón ... ..	Ex. 12.02 B-I	10	Quesos de pasta azul:		
Harina, sin desgrasar, de cacahuete ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
Harina, sin desgrasar, de girasol ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Penablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Harina, sin desgrasar, de colza ... ..	Ex. 12.02 B-II	10	Los demás .....	04.04 C-III	24.999
Aceites vegetales:			Quesos fundidos:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	0	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	0	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Alimentos para animales:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1,		
Harina y polvos de carne y despojos ... ..	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón ... ..	23.04 B-I	10			
Torta de soja ... ..	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza ... ..	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.980 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 39.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:					
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26 843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 D-II-a	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ... ..	04.04 G-I-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27 087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 D-II-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ... ..	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27 325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 D-II-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-b-5	100
Los demás ... ..	04.04 D-III	36.941	— Los demás ... ..	04.04 G-I-b-6	31.142
Requesón ... ..	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ... ..	04.04 F	100	— Inferior o igual a 600 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-c-1	100
Los demás:			— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Los demás ... ..	04.04 G-II	31.142
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás ... ..	04.04 G-I-a-2	36.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Creddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28 677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 7 de junio de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.